Dictamen DNCP/DGAJ N° 5.062/24

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	09/05/2024
ID:	438169
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES (SBE) - AD REFERÉNDUM 2024"
Entidad Convocante:	Banco Nacional de Fomento.
Denunciante:	UNIPERSONAL JAMAICA ROCK de MARIA MERCEDES VILLALBA LOPEZ// VERSATIL S.A DE JOSE LISANDRO PIZZURNO RIVAROLA/Casos 80/24 y 81/24
Tema General:	Marco Legal/ Normativa.
Tema Específico:	Error en la presentación del Módulo de Investigaciones.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de los Casos N° 80/24 y 81/24.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De las denuncias individualizadas como Casos 80 y 81, acumuladas, se colige la disconformidad de los denunciantes en torno a la adjudicación del llamado a contratación recaída a la firma UNIMER S.A. de los ítems 01 al 08 para la adquisición de uniformes.

Caso 80: Impugna la firma recurrente JAMAICA ROCK de la Señora María Mercedes Villalba López, que la empresa UNIMER S.A. ha sobre costeado los ítems ofertados justificando con argumentos nefastos la cotización de los ítems, además ha presentado la garantía de mantenimiento de ofertas de manera extemporánea con fecha anterior al inicio de la etapa competitiva conforme establece las bases concursales, por ende, debió se descalificada. Por último, argumenta, la irregularidad en cuanto al lapso excesivo de tiempo para emitir la resolución de adjudicación 11 de marzo del 2024, debido a que la apertura se ha realizado en fecha 05 de enero del corriente.

Caso 81: El Señor Jose Lisandro Pizzurno Rivarola representante de la firma VERSATIL impugna su descalificación, debido a que el Comité de Evaluación señalo la presentación de manera extemporánea de la DD. JJ de Garantía de mantenimiento de ofertas.

Abg. Eduardo Molina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Del escrito se desprende que el recurso invocado por los recurrentes Jose Lisandro Pizzurno Rivarola representante de la firma VERSATIL y la Señora María Mercedes Villalba López representante de la firma JAMAICA ROCK es la protesta, en ese sentido, se denota un error en la presentación, en ese sentido, le aclaramos sobre el particular a los recurrentes, los escritos de protestas deben presentarse a través del **MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS**, que dicha información se encuentra alojada en este enlace: https://www.contrataciones.gov.py/dncp/tramites-juridicos-electronicos/protestas-electronicas/ .

Cabe destacar que, la protesta es el mecanismo de impugnación adecuado para analizar el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación y que debe instar todo oferente que considere que se han vulnerado sus derechos. En este sentido, se indica al denunciante que debió presentar una protesta contra la adjudicación en tiempo y forma.

Ante los hechos expuestos, y constatándose que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta a través del módulo pertinente, por la existencia de un interés particular y directo, esta Dirección Nacional considera pertinente disponer el cierre de los Casos N° 80/24 y 81/24 por obstáculo normativo (la vía pertinente es la protesta) por parte de quien considere lesionado en sus derechos o intereses legítimos, haciendo salvedad de que en caso de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

El escrito ingresado a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas por la Señora MARIA MERCEDES VILLALBA LOPEZ en representación de Jamaica Rock e individualizada como CASO N° 80/24 de fecha 02 de abril del 2024, refiere:

"... Que por el presente escrito BAJO FE DE JURAMENTO y bajo amparo de la Ley N° 2051/03 de la Ley de Contrataciones Públicas en su Artículo N° 79 PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objetos de esta Ley. La Protesta será presentada a elección del promotor por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de este. Vengo a promover protesta en contra de la Resolución N° 9 Acta 17 de fecha11 de marzo de 2024, de Adjudicación del llamado de los ítems 01 al 08 en referencia a favor de la firma UNIMERS.A. Que hemos tenido conocimiento del mismo según Nota de Adjudicación de fecha 14 de marzo de 2024, recepcionado en la fecha 14 de marzo de 2014.

Que hemos participado en el llamado Contratación Directa BNF CD SBE Nº 01/2024 convocado por el Banco Nacional de Fomento para la Adquisición de Uniformes AD REFERENDUM, como oferentes hemos cumplido a cabalidad todas los

Abog. Marlina Leite Ruiz
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

requerimiento e instrucciones para la participación en la Modalidad de Subasta a la Baja Electrónica, cargando los datos requeridos como así los precios y fechas e importes de la Declaración Jurada de Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Que, participamos honestamente a las pujas de los precios donde hemos ganado en el primer lugar en los ítems 6 y 7 con el mejor precio, entregando las muestras en tiempo y forma y por sobre todo cumpliendo con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos.

Que, en el Informe de Evaluación expresa claramente que los precios de Jamaica Rock o María Mercedes Villalba corresponden dentro del rango de referencia y no así el de la firma UNIMER S.A. obrantes a fs. 6, 7 y 8.

Claramente lo demuestran en el cuadro de verificación de precios más arriba, el comité de evaluación ha solicitado los detalles a la firma de UNIMER S.A. el desglose de sus precios, dónde los mismos justifican que poseen una gran masa de empleados que se dedican a las confecciones, ventas, pos ventas, pago del personal al IPS y otros motivos que no cuenta con una fuerza legal realmente valida, ¿por qué? Porque en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas se estipula la "ESTIMACION DE COSTOS" esto es a bien de no perjudicar los costos y gastos del Estado Paraguayo y mantener un orden financiero sano a modo de beneficiar tanto al Comprador y Vendedor de forma legal y transparente. Podríamos sobre costear nuestros precios imponiendo argumentos nefastos inventando costos y gastos de una firma y no respetando lo que dicta una Ley.

Que, la Resolución detallada de manera dudosa, justificando lo injustificable da a pensar que si la Ley me exige que deben ser personas IDONEAS, CORRECTAS, PROFESIONALES quienes realizan los análisis y evaluaciones y tales deben justificar cada decisiones JUSTIFICADAS UNA A UNA EN LO QUE DICTA UNA LEY, DECRETO Y RESOLUCIONES, es más que una triste realidad ver como juegan con la economía de todos los oferentes cayendo en una INCREDULIDAD Y PERDIENDO CREDIBILIDAD en las CONTRATACIONES PUBLICAS por realizar actos in misericorde y penosos a fin de obtener algunos de beneficios.

Que, las firmas Marta Graciela Penayo, Emporio Ferretería S.RL. y Cesar Enrique Gamarra Marín fueron las firmas que han presentado sus Garantías de Mantenimientos con fecha 03/01/2024 según el Acta de Sesión Virtual, y así lo indica el Comité de Evaluación que las fechas deben tener inicio desde el Inicio de la Etapa Competitiva, por tanto, la firma UNIMER SA ha presentado su Garantía de Mantenimiento de Oferta con fecha 02/01/2024 y por ende debe ser ANULADA.

Que, han sido 4 (cuatro) personas las que han verificado las evaluaciones y el Informe quienes son Ricardo Penayo (Secretario), Dahiana Duarte (Miembro), José Alcaraz (Miembro) y Kery Medina (Coordinador), dichas personas quienes

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

fungieron de integrar el Comité de Evaluación de Ofertas no se han percatado que el análisis y la forma de aplicación de la Ley deja grietas a dudosas acciones como funcionarios.

Que, a todas luces se denota la existencia de que la firma adjudicada intenta influir en las decisiones del Comité de Evaluación.

Y, por último, la Apertura se ha realizado en fecha 05 de enero del 2024 y la Resolución se ha firmado en fecha 11 de marzo de 2024, es más que sabido que en las Contrataciones Directas, llamados tan cortos y simples, no se debe sobrepasar de un mes para emitir una Resolución de Adjudicación."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

En fecha 02 de abril del 2024, se presenta el Señor JOSE LISANDRO PIZZURNO RIVAROLA en representación de la firma Versátil ingresa un escrito a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N° 81/24 y, refiere:

"...Que por el presente escrito BAJO FE DE JURAMENTO y bajo amparo de la Ley N° 2051/03 de la Ley de Contrataciones Públicas en su Artículo N° 79 PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objetos de esta Ley. La Protesta será presentada a elección del promotor por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de este. Vengo a promover protesta en contra de la Resolución N° 9 Acta 17 de fecha11 de marzo de 2024, de Adjudicación del llamado de los ítems 01 al 08 en referencia a favor de la firma UNIMER S.A., por Intrascendencia., llegitimidad en la Libre Competencia e Incertidumbre de Fundamentos de UNIMER S.A. Que hemos tenido conocimiento del mismo según Nota de Adjudicación de fecha 14 de marzo de 2024, recepcionado en la fecha 14 de marzo de 2014.

1. Intrascendencia de Argumentos

En primer lugar, resaltamos que toda Ley se encuentra para cumplirla, según detalla en el Artículo 27.- COMITÉS DE EVALUACIÓN Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

desecharlas: aquí nos detenemos a resaltar que el Comité de Evaluación descalifica a la firma VERSATIL por incumplimiento en la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS, como documento sustancial; en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID Nº 438169 se detalla que la fecha de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas de la firma Versátil fue cargada con Fecha 02 de enero de 2024, obrante a fs. 2, como así también se ha presentado la Oferta FISICAMENTE con la misma fecha, se adjunta copia de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública: La firma Unimer S.A. deja constancia que la firma MARFIL de CESAR ENRIQUE GAMARRAMARIN y la Firma de MARTA GRACIELA PENAYO LOPEZ no cumplen con la fecha en su Garantía de Mantenimiento de Oferta, obrantes a fs. 4 del Informe de Evaluación, sin embargo tanto la firma MARFIL Y MARTAGRACIELA PENAYO han registrado sus Garantías de Mantenimiento de Oferta con fecha 03/01/2024, según el Acta el Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID Nº 438169, obrantes a fs. 1 y 2. La Garantía de Mantenimiento de Ofertas debe ir con fecha de inicio desde la etapa competitiva.

Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio: El comité de Evaluación descalifica a las firmas Versátil y Marta Graciela Penayo alegando que sus Garantías de Mantenimiento de Ofertas se han presentado con fecha de 05/0102024 donde REALMENTE LA FECHA DE LA FIRMA VERSATIL ESDEL 02/01/2024, resaltamos que la firma UNIMER S.A. ha presentado CON LA FECHA 02/01/024 su Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Art. 8°. - Constitución del Comité de Evaluación. (Decreto 2992/2019) De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se constituirá un Comité de- Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante. Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación. En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas, deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión.

Hacemos un breve Análisis al respecto:

- *Al participar en modalidad SBE se emite el Acta de Sesión Virtual, que se considera un documento legal, esto es a fin de evitar trampas y modificaciones de datos para propio beneficio.*
- *La Ley dicta y ordena que El Comité de Evaluación debe estar compuesta por personas calificadas e idóneas para las áreas respectivas y requeridas en cada licitación.*

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Ovied.
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

- *Porque el Comité Evaluador, altamente calificado, no verifica el Acta de Sesión Virtual, las ofertas presentadas físicamente y emite un dictamen descalificando a la firma VERSATIL mintiendo sobre fechas de Garantías de Mantenimiento de Ofertas que NO CORRESPONDEN, esto significa que hicieron maniobras ilegales para favorecer a la firma UNIMER S.A. en su totalidad?*

- *Se denota a simple vista que la "Evaluación" no se ha hecho de la manera correcta, si no que han dejado a luz todas las "trampitas" para favorecer a la firma UNIMER S.A. quien ha participado con precios altamente fuera del RANGO DE REFERENCIA.*

- *Donde se encuentra el Acuse de Recepción, donde supuestamente la firma UNIMER S.A ha presentado sus muestras en tiempo y forma?*

- *Si el Comité de Evaluación decreta que la fecha inicial para la Garantía de Mantenimiento de Oferta debe ser el dia 03/01/2024 desde la Etapa Inicial de Competencia, ENTONCES COMO HA RESUELTO QUELA FIRMA UNIMER S.A. ES LA FIRMA ADJUDICADA SIENDO QUE SU GARANTIA DEMANTENIMIENTO DE OFERTA INICIA EL 02/01/2024 según el Acta de Sesión Virtual.*

2. Ilegitimidad en la Libre Competencia y Transparencia

Artículo 4°. PRINCIPIOS GENERALES

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria: El Comité de Evaluación ha adjudicado a la firma UNIMER S.A. con el mayor precio, aceptando y acomodando a su dictamen que la firma UNIMER S.A. justifica sus altos precios por tener mayor cantidad de empleados, que deben gastar por las estrategias de ventas y pagar IPS a sus empleados, entonces para qué existe el PRECIO REFERENCIAL EN UNA LICITACION?

b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública: Todo oferente se rige en el Cumplimiento de

Abog. Francisca Martínez Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

las Condiciones de Pliego y Bases impuestas por la Convocante y la misma Ley Nº 2051/2003expresa la Libre Competencia a la cual cada participante debe adecuarse y no debe evadir ninguna condición solicitada en la misma.

c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos: Las informaciones deben ser completas y no a medias, no debe guardar u omitir el fondo y la forma en que se ha analizado las ofertas para llegar a una dudosa determinación

Solicitud del Proceso Licitatorio:

Por todo lo expuesto con pruebas tangibles, legales y veraces solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se sirva disponer la ANULACIÓN de la Resolucion N° 9 Acta 17 de fecha 11 de marzo de 2024, de Adjudicación del ítem 01 al 08 del llamado en referencia a favor de la firma UNIMER S.A., y ordenando en consecuencia la realización de un nuevo llamado de los Ítems en cuestión, a fin de dar cumplimiento al proceso Licitatorio y no caer en daños y perjuicios severos a la Convocante y al Estado Paraguayo.

Se ofrecen como pruebas las siguientes:

Instrumentales: copia autenticada de Cédula de identidad Civil de la Propietaria de la firma, Cédula Tributaria Registro Único de Contribuyente (RUC) o constancia de RUC o Certificado de Cumplimiento Tributario de la firma VERSATIL de José Lisandro Pizzurno Rivarola, SIPE, , copia del Informe de Evaluación de Ofertas, copia del Acta de Sesión Virtual, copia de la Nota de Adjudicación de fecha 14 de marzo de 2024, copia de la Declaración Jurada de Garantía de Mantenimiento, copia del Reporte Inicial de las cargas de Datos en la SBE."

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Abog. Lucerena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

ANÁLISIS:

De las denuncias individualizadas como Casos 80 y 81, acumuladas, emerge la discordancia de los denunciantes en relación con la adjudicación del llamado a contratación, otorgado a favor de la firma UNIMER S.A., para los ítems 01 al 08 destinados a la adquisición de uniformes.

Primero, se destaca la denuncia individualizada como Caso 80/24, presentada por la Señora María Mercedes Villalba, en calidad de representante legal de la firma JAMAICA ROCK, que participó en el proceso de Contratación Directa BNF CD SBE Nº 01/2024, específicamente en los ítems 6 y 7, ofreciendo la mejor propuesta económica y cumpliendo cabalmente con todos los requisitos e instrucciones para la participación en la Modalidad de Subasta a la Baja Electrónica. Se alega por parte de la firma recurrente que la empresa UNIMER S.A. ha sobrevalorado los ítems ofertados, justificando dicha acción con argumentos infundados en la cotización de los ítems.

Además, se señala que UNIMER S.A. presentó la garantía de mantenimiento de ofertas de manera extemporánea, con fecha anterior al inicio de la etapa competitiva, contraviniendo las disposiciones establecidas en las bases concursales, lo cual debió resultar en su descalificación. Por último, la denunciante argumenta la irregularidad en el tiempo excesivo transcurrido para emitir la resolución de adjudicación, datada el 11 de marzo de 2024, considerando que la apertura se llevó a cabo el 05 de enero del mismo año.

Continuando con el análisis ha ingresado otro escrito, identificado como Caso 81/24 e interpuesta por el Señor Jose Lisandro Pizzurno Rivarola, representante legal de la firma VERSATIL, se alega objeción contra la Resolución N° 9 Acta 17, fechada el 11 de marzo de 2024, que adjudicó los ítems 01 al 08 a favor de la firma UNIMER S.A. El recurrente impugna su descalificación, argumentando que el Comité de Evaluación señaló el incumplimiento por parte de VERSATIL y la presentación extemporánea de la Declaración Jurada de Garantía de Mantenimiento de Ofertas.

Del escrito se desprende que el recurso invocado por los recurrentes Jose Lisandro Pizzurno Rivarola representante de la firma VERSATIL y la Señora María Mercedes Villalba López representante de la firma JAMAICA ROCK **es la protesta**, en ese sentido, se denota un error en la presentación, en ese sentido, le aclaramos sobre el particular a los recurrentes, los escritos de protestas deben presentarse a través del **MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS**, que dicha información se encuentra alojada en este enlace: https://www.contrataciones.gov.py/dncp/tramites-juridicos-electronicos/protestas-electronicas/ .

El artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, dispone que: *"...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la*

Abg. Macarena Mora Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste".

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular (*notificación de la adjudicación)* variable según la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación o solicitud de copia del informe de evaluación[1] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente.

Es asi, que la protesta es el mecanismo de impugnación adecuado para analizar el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación y que debe instar todo oferente que considere que se han vulnerado sus derechos. En este sentido, se indica al denunciante que debió presentar una protesta contra la adjudicación en tiempo y forma.

Ante los hechos expuestos, y constatándose que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta a través del Módulo pertinente, por la existencia de un interés particular y directo, esta Dirección Nacional considera pertinente disponer el cierre de los Casos N° 80/24 y 81/24 por obstáculo normativo (la vía pertinente es la protesta) por parte de quien considere lesionado en sus derechos o intereses legítimos, haciendo salvedad de que en caso de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS

Jueza Instructora Dpto. de Investigaciones-DNCP

ABG. ANA MARÍA GONZALEZ OVIEDO.

Directora General de Asuntos Jurídicos- DNCP

[1] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: *"...La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".*